



DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

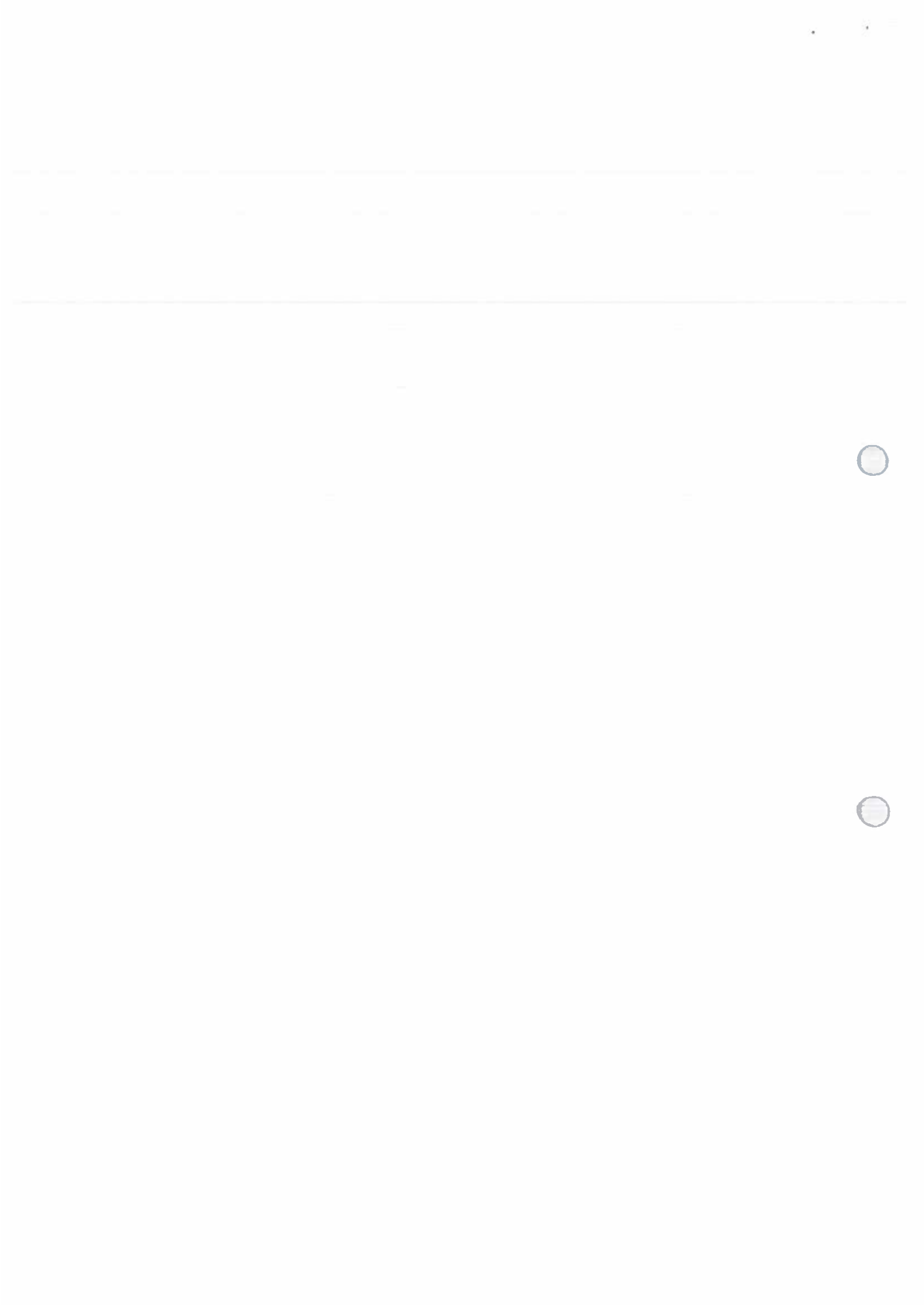


CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia - CNNA, legalmente representado por el Magister Sergio Álvaro Sáenz Andrade, en su calidad de Secretario Ejecutivo Nacional Encargado, conforme consta en la Resolución No. 012-CNNA-2012 expedida el 15 de octubre de 2012; y, por otra parte, la Defensoría Pública, legalmente representada por el Doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, instituciones a las cuales para efectos de este convenio se les denominará simplemente "CNNA" y "Defensoría", respectivamente; y convienen en suscribir el presente convenio de cooperación con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Mediante convenio suscrito en el mes de mayo de 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la entonces existente Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal suscribieron un convenio de cooperación para articular acciones que faciliten el cumplimiento y aplicación de instrumentos nacionales e internacionales que permitan el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia, habiéndose estipulado una duración de dos años.
- b) A partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo prescrito en el literal g) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, los bienes, derechos y obligaciones de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal pasaron a la Defensoría Pública.
- c) El artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- d) Según el art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley. Goza de personalidad jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Por su parte, el art. 199 del mismo Código establece que la Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico - administrativa no decisoría del Consejo, encargada de la coordinación entre el Consejo Nacional y los organismos e instancias públicas y privadas.
- e) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaría Ejecutiva, es Autoridad Central del Ecuador para el cumplimiento de los siguientes convenios: Convenio de 25 de octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Convenio de 19 de octubre de 1996 sobre la Jurisdicción, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación respecto de la Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de Niños; Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; Convención Interamericana sobre





DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia



Restitución Internacional de Menores; y Convenio de Nueva York sobre cobro de alimentos en el extranjero.

- f) Luego de evaluar los resultados obtenidos durante los dos últimos años, las partes han resuelto continuar con su acción conjunta en beneficio de los niños y adolescentes del país, para lo cual suscriben el presente convenio.
- g) Según el No.8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley;

SEGUNDA: OBJETO.-

Articular acciones entre el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la Defensoría Pública para el cumplimiento y aplicación de instrumentos nacionales e internacionales que permita el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

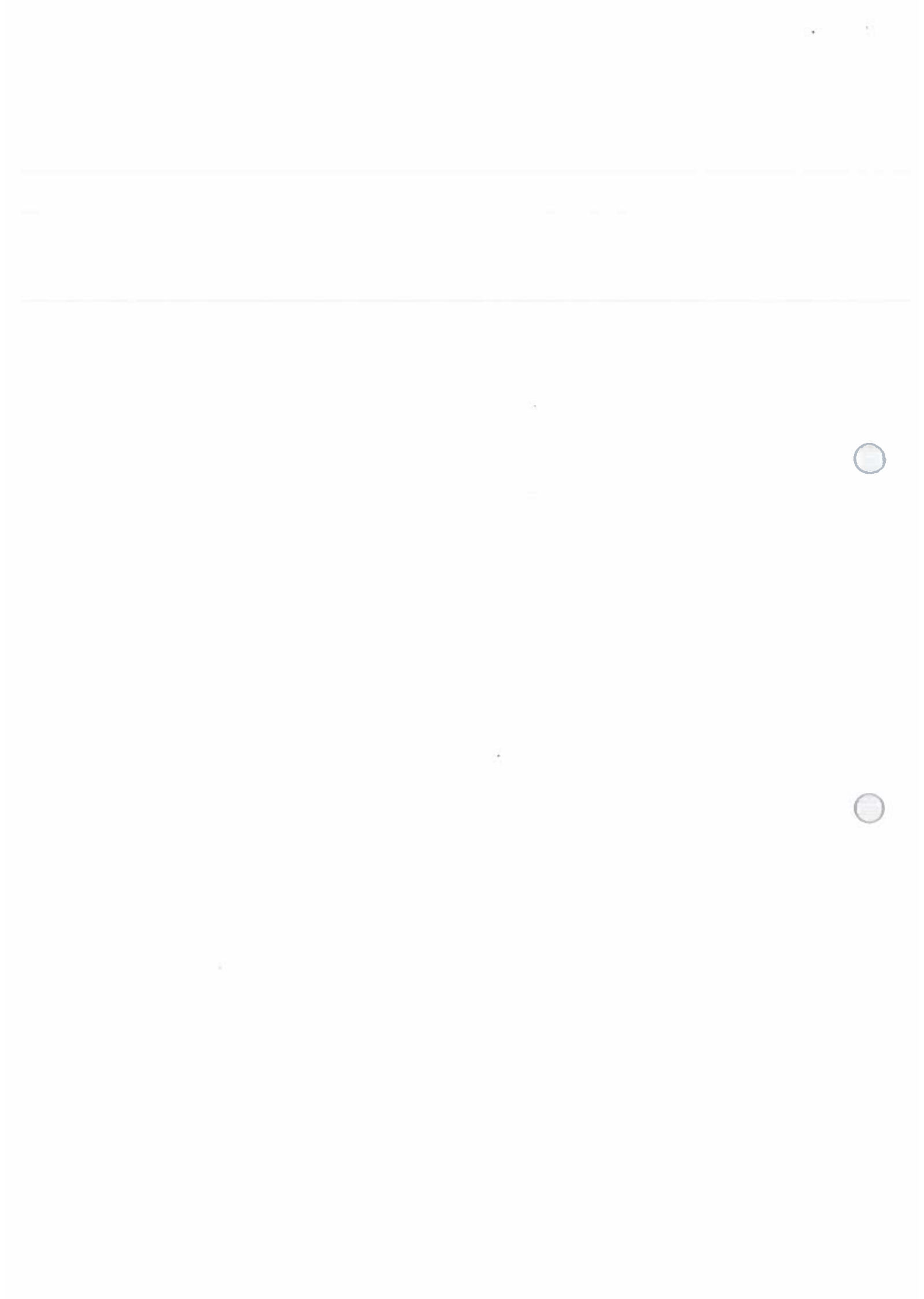
1.- De la Defensoría Pública

Mediante este convenio, la Defensoría se compromete a:

- Proporcionar asistencia jurídica, sea ésta patrocinio o asesoría, a las personas o casos remitidos por violación de derechos de niños, niñas y adolescentes; alimentos en el Ecuador o en el extranjero; y Restitución Internacional; en los parámetros que establezcan los convenios internacionales suscritos por el Ecuador o señale el ordenamiento jurídico nacional.
- Proporcionar información de los Defensores Públicos asignados al tema de niñez y adolescencia en todo el país, con la determinación de sus nombres completos, ubicación, casilleros judiciales y matrícula profesional.
- Proporcionar información contenida en la plataforma informática de la Defensoría, así como de su programa de conectividad con otros organismos públicos y privados.
- Participar en el proceso de capacitación que realizará el CNNA en temas y contenidos acordados previamente por las dos partes, tanto como facilitadores como participantes a nivel nacional.
- Apoyar en la coordinación e información de procesos de capacitación a miembros de centros de mediación en todo el país, que realice el CNNA a nivel nacional.
- Tramitar hasta su conclusión los procesos judiciales relacionados con los asuntos de niñez y adolescencia descritos en este convenio, ya sea como patrocinadores o asesores, a nivel nacional; o dar continuidad a aquéllos ya iniciados con anterioridad a la firma del presente Instrumento

2.- Del CNNA

Por su parte, el CNNA se compromete a:





DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia



- Ejecutar un proceso de capacitación para miembros de la Defensoría Pública y de los centros de mediación del país acerca de temas relacionados con derechos de niñez y adolescencia, vinculados con el objeto del presente Convenio.
- Proporcionar información acerca de convenios de interés para las dos partes, firmados con otras instituciones, tanto públicas como privadas, que puedan proveer aportes y datos importantes para la sustanciación de procesos.
- Proporcionar información estadística tanto de organismos pertenecientes al Sistema Descentralizado de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SNDPINA), como aquélla que el CNNA pueda poseer en archivos, de interés directo para el cumplimiento de obligaciones expresadas en este convenio.
- Brindar apoyo a la Defensoría para el cumplimiento de su rol de Institución Intermediaria para la aplicación del convenio de Nueva York del 20 de Junio de 1956, sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero.

En todo caso, las instituciones intervinientes deberán respetar el derecho de los niños y adolescentes a la intimidad y a la privacidad consignado en el Código de la materia.

CUARTA: PLAZO.-

El presente instrumento tendrá una vigencia de 2 años contado a partir de su firma.

Durante el período de vigencia del convenio, las partes podrán modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses, suscribiéndose convenios accesorios o adendas que formarán parte de este convenio principal.

QUINTA: REGIMEN FINANCIERO.-

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos del CNNA o de la Defensoría. Cuando la ejecución de una obligación contenida en este convenio marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico, que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

SEXTA: REGIMEN LABORAL.-

Dada la naturaleza del presente convenio, ni el CNNA ni la Defensoría contraen relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución del mismo.

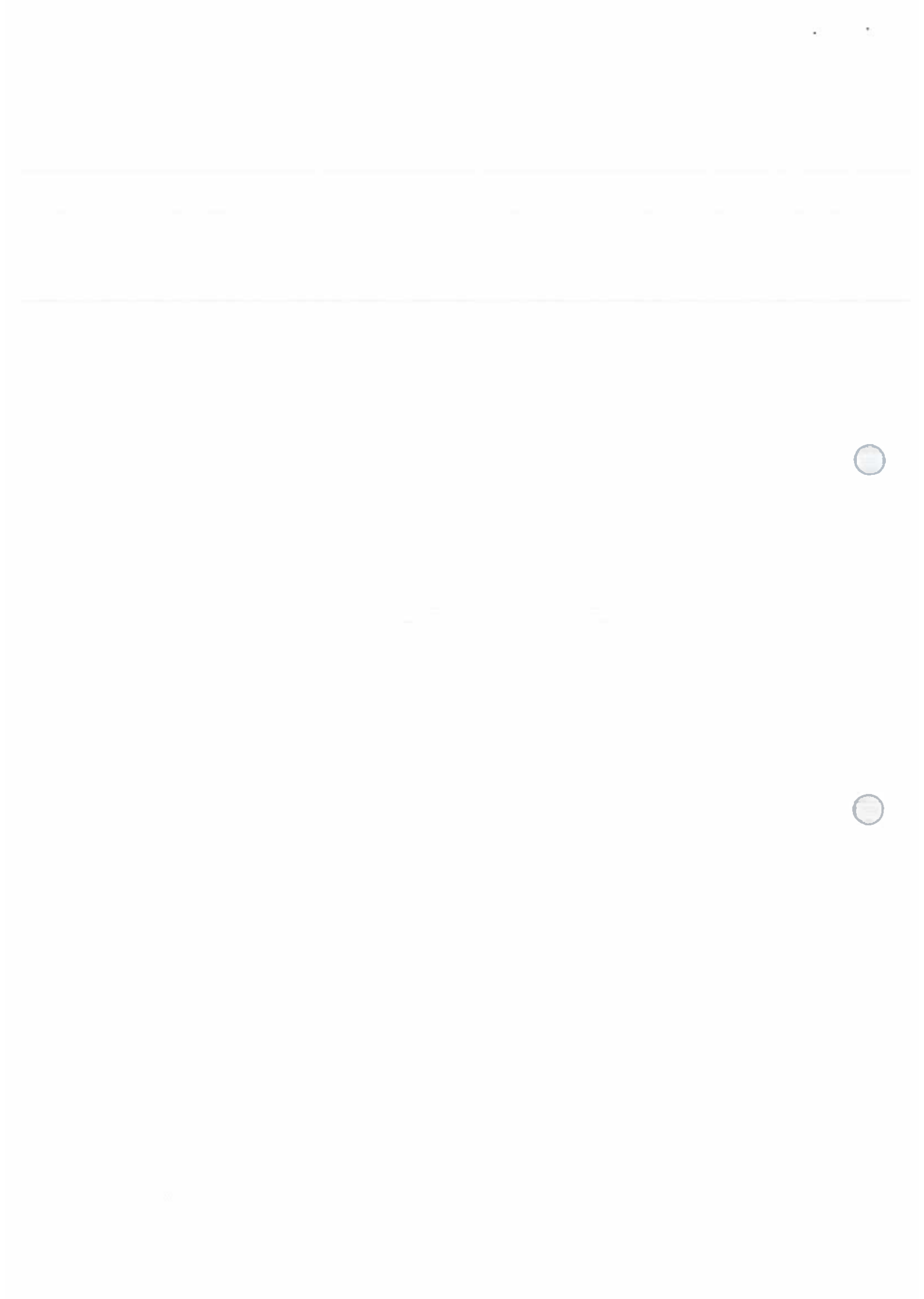
SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO.-

Las actividades de coordinación y seguimiento de este convenio estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CNNA y de la Subdirección de Patrocinio Social de la Defensoría, instancias que tendrán la obligación de mantener una oportuna y permanente relación que permita la eficaz ejecución del presente instrumento.

OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

a) Las causas para terminar este convenio son:

- a) incumplimiento total o parcial del mismo;
- b) caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada;
- c) las previstas en el Código Civil;





DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia



- d) terminación del plazo del convenio;
- e) designación de otras Autoridades para la aplicación de los convenios internacionales a los cuales se refiere el presente convenio.

b) Terminación por mutuo acuerdo

De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, por las que no fuere posible o conveniente para las partes ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe del área de asesoría jurídica del CNNA y de la Defensoría previo a proceder a su liquidación.

c) Terminación por incumplimiento total o parcial del Convenio

Cualquiera de las partes que considere que el presente convenio no se está aplicando en los puntos y cláusulas que componen sus obligaciones frente a la otra institución, está en la potestad de requerir la terminación anticipada de este acuerdo, con la debida fundamentación de su pretensión y las causas que motivan el incumplimiento alegado, y en el plazo no mayor a 15 días se iniciará con la liquidación del mismo.

d) Terminación del convenio por designación de otras autoridades para la aplicación de convenios internacionales

En el caso de que por decisión de la autoridad competente se designare una nueva autoridad para la aplicación de los convenios internacionales respecto de los cuales tanto la Defensoría como el CNNA se comprometen a cooperar, el CNNA notificará esta decisión, con la debida antelación, a la Defensoría, con el fin de dar por liquidado el presente convenio e iniciar, si fuera el caso, otro con la nueva autoridad.

e) Liquidación del convenio

En cualquier caso de terminación del convenio, las partes suscribirán un acta de liquidación del mismo, en la cual se dejará constancia de su grado de ejecución y demás detalles que fueren pertinentes.

NOVENA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

El CNNA: Mariscal Foch E4-38 y Av. Colón, Quito- Ecuador
Teléfono: 2228338. alvarosaenz@cnna.gob.ec

LA DEFENSORÍA: Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, Quito - Ecuador
Teléfono: 2225746. www.defensoria.gob.ec

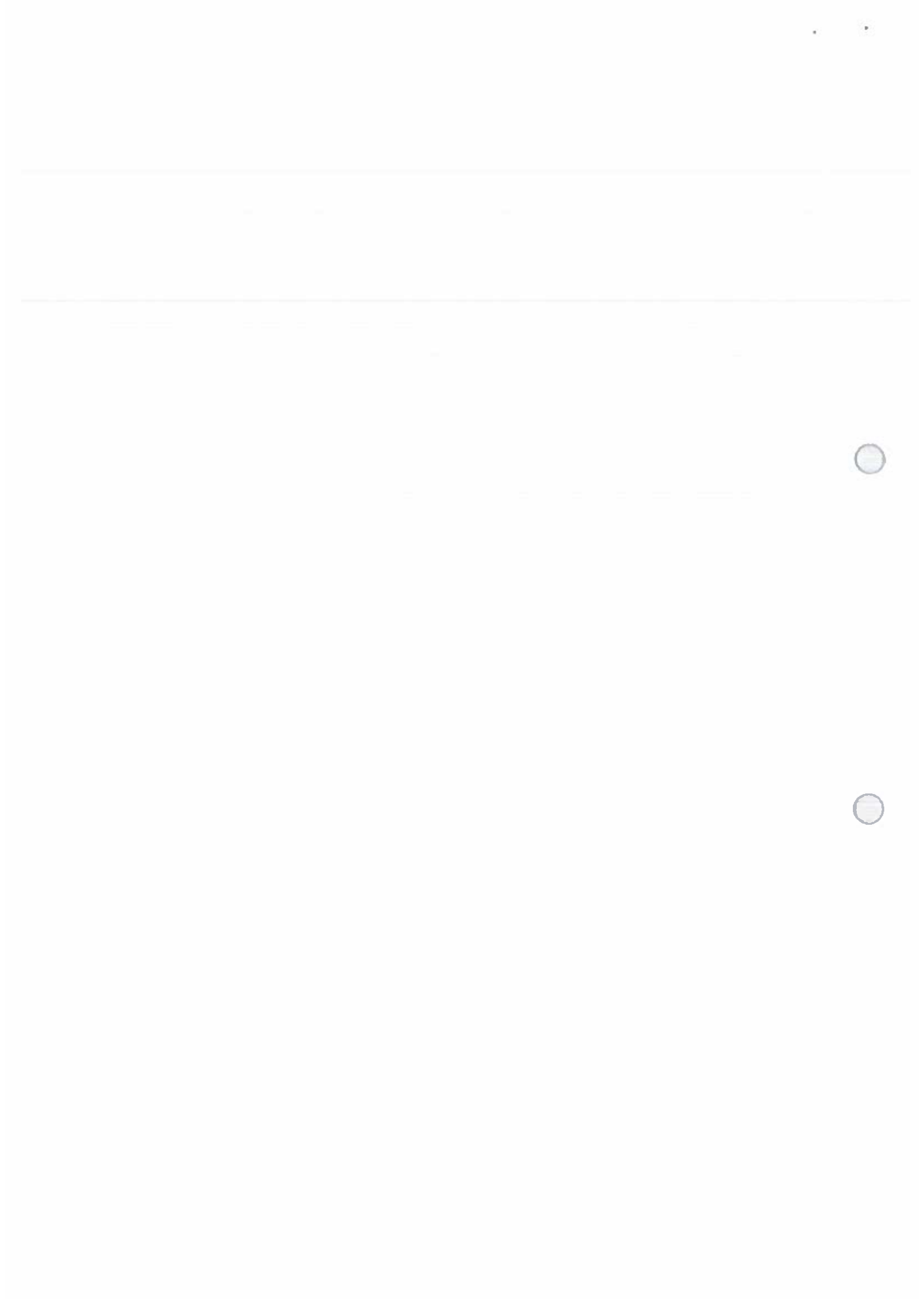
DECIMA: CONTROVERSIAS.-

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de sus controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles Telf: 02 3237 524 E-mail: defensoria@defensoriapublica.gov.ec





DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia



- Copia certificada de la designación del Magister Sergio Álvaro Sáenz Andrade como Secretario Ejecutivo Nacional Encargado del CNNA
- Copia certificada del nombramiento y acta de posesión del Dr. Ernesto Pazmiño Granizo como Defensor Público General del Ecuador.

Para constancia y conformidad de todo lo cual, firman las partes en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre de 2012.

Álvaro Sáenz Andrade
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL (E)
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

